

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA TRECE DE ENERO DE 2021

En la ciudad de Córdoba, siendo las nueve horas y cinco minutos del día trece de enero de dos mil veintiuno, se reúnen telemáticamente los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Corporación y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Amo Camino, D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto, excusándose la asistencia de D<sup>a</sup> Alba M<sup>a</sup> Doblas Miranda. Asimismo concurre a la sesión D<sup>a</sup> Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2020.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- PROPUESTA PARA DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN DEL SUMINISTRO DE DOS VEHÍCULOS CON COMBUSTIBLE ALTERNATIVO PARA TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN EL MUNICIPIO DE BUJALANCE, E INICIO DE NUEVO PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN (GEX 2020/18343).- Se da cuenta del expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio, por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 17 del pasado mes de diciembre, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El expediente de contratación del suministro de referencia fue aprobado mediante Decreto del órgano de contratación n.º 2020/5576 de fecha 2 de octubre de 2020 (rectificado parcialmente mediante Decreto n.º 2020/5744 de fecha 7 de octubre siguiente) y el anuncio de licitación y los pliegos publicados en debida forma, teniendo en cuenta su tramitación íntegramente electrónica por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, tuvo lugar con fecha 8 de octubre de 2020.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, de 15 días naturales, se constata consultando la Plataforma de Contratación del Sector Público, que ningún licitador había presentado oferta a dicha licitación.

SEGUNDO.- En la mesa de contratación de fecha 19 de noviembre de 2020, a la vista de los antecedentes expuestos en el apartado anterior, se acuerda por unanimidad de sus miembros:

“1º) Declarar desierta la licitación de Contratación del suministro para la adquisición de dos vehículos con combustible alternativo para transporte público colectivo en el municipio de Bujalance (157/2020), al no haberse presentado ninguna oferta por parte de los licitadores.

2º) Proponer al órgano de contratación el inicio de un nuevo procedimiento para la contratación del suministro antes indicado.”

TERCERO.- La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), no regula expresamente los efectos sustantivos de la declaración de desierta de las licitaciones de los contratos, excepto en el caso de los contratos de concesión de obra pública, como tampoco los Reales Decretos 1098/2001 y 817/2009.

La única previsión de carácter material la encontramos en el artículo 150.3, 2º párrafo, de la LCSP en la que se dispone que no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, lo cual no acontece en nuestro caso, por los motivos expuestos.

CUARTO.- En cuanto a la publicidad de la declaración de desierta de una licitación, el artículo 63.3 in fine de la LCSP, dispone que:

“Igualmente serán objeto de publicación en el perfil del contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos”.

QUINTO.- En la medida que persiste la necesidad de la contratación, la cual se encuentra debidamente justificada en el expediente, procede iniciar un nuevo procedimiento de licitación para la contratación del suministro de referencia.

SEXTO.- Con fecha 10 de noviembre de 2011, se ha vuelto a elaborar por los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas pertenecientes al Departamento de Asistencia Económica , Pliego de Prescripciones Técnicas que básicamente reproduce las condiciones establecidas en el primer Pliego de Prescripciones Técnicas que han regido la inicial licitación, si bien, con algunos ajustes respecto al plazo de garantía, de las características técnicas de los vehículos de adquisición así como respecto de los criterios de adjudicación.

A juicio de quien suscribe, las modificaciones en el Pliego de Prescripciones Técnicas y la pretendida incorporación de modulaciones en los criterios de adjudicación en el

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares son de la suficiente entidad o lo suficientemente significativas, como para no poder acudir a un procedimiento negociado sin publicidad (el cual, por su carácter excepcional, deben ser interpretados con carácter restrictivo los supuestos para su aplicabilidad), interpretando a sensu contrario el artículo 168 a) 1º párrafo, en relación con los artículos 122.1, 124 y 136.2 del mismo texto legal.

Por ello, y con el fin de abrir la licitación al mayor número posible de licitadores, se propone se siga de nuevo el procedimiento abierto, al no revestir la presente contratación una especial dificultad que nos abocara a la utilización del procedimiento restringido o negociado con publicidad.

En este sentido, a juicio de quien suscribe, las nuevas prescripciones técnicas y los nuevos criterios de adjudicación que se incorporan, respectivamente, al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cumplen con lo dispuesto en los artículos 125, 126, 145 y 146 LCSP.

SÉPTIMO.- El gasto que deriva de este expediente no sufre modificaciones ni en cuantía ni en aplicación presupuestaria, por lo que se propone conservar la autorización del gasto prestada por el Decreto con n.º 2020/5576, de fecha 2 de octubre de 2020, mencionado en el expositivo primero.

OCTAVO.- La competencia para la declaración de la licitación como desierta y la incoación de un nuevo procedimiento de licitación, corresponde al órgano de contratación, esto es, a la Junta de Gobierno de esta Diputación, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente, mediante Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones de suministros cuando su valor estimado exceda de 200.000,00 euros, como es el caso que nos ocupa."

De conformidad con lo anterior, con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Declarar desierta la licitación del contrato de suministro para la adquisición de dos (2) vehículos con combustible alternativo para transporte público colectivo en el municipio de Bujalance, expediente número 157/2020, por no haberse presentado ninguna oferta.

**SEGUNDO.-** Aprobar los nuevos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación, manteniéndose íntegramente el resto de actuaciones relativas a la preparación del contrato.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, instando al Servicio de

contratación a impulsar en todos sus trámites el expediente de licitación hasta la propuesta de adjudicación, en su caso.

CUARTO.- Conservar el acto administrativo de autorización del gasto, al no haber modificaciones en su importe ni en la aplicación presupuestaria, dispuesto en el Decreto n.º 2020/5576, de fecha 2 de octubre de 2020.

QUINTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Departamento de Desarrollo Económico, a los efectos oportunos.

3.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "EDIFICIO PARA ESPACIO POLIVALENTE EN PP-R8 DE RUTE, FASE 3" (GEX 2020/31216).- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 22 del pasado mes de diciembre, que presenta el siguiente tenor literal:

#### "PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

#### SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Conforme al artículo 28 de la LCSP *"las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales", añadiendo que "a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación"*.

En la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

\* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación.

Por una parte, y por lo que respecta a la Diputación, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de la Diputación, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, como indica su apartado 1, b), las de *“la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, elaborando para ello Planes Provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal...”*.

Por otra parte, y en relación al Municipio, en el artículo 25,2,m), de la referida Ley 7/1985, que atribuye a éste como competencia la de *“Promoción de la cultura y equipamientos culturales”*, y en el artículo 9,17,b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye al Municipio competencia en la *“Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura”*, que incluye *“la gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales...”*.

\* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

En su día, el Ayuntamiento de Rute propuso en su programa de necesidades la construcción de una edificación municipal destinada a usos polivalentes donde a partir de un espacio singular, tuvieran cabida usos como Salón de Actos y Conferencias, representación de espectáculos, proyección de cine o video, sala de exposiciones, etc., es decir de índole principalmente cultural, sin obviar asimismo su utilización ocasional para cualquier otra actividad de competencia local, y en todo caso de uso o servicio público.

Los terrenos en los que se planteó dicha actuación eran de titularidad municipal y se ubicaban en la zona Sur de la población, en una parcela de nueva creación resultante de la cesión de suelo de Equipamiento en el Plan Parcial PPR-8, de las Normas Subsidiarias Municipales de Rute. El acceso a la parcela se realizaba a través de la calle Ruiseñor, de nueva creación de la urbanización, teniendo además otro acceso a través de la vía pecuaria denominada Cordel de Cuevas de San Marcos.

Con la actuación se pretende la construcción de un edificio desarrollado en una planta de altura, destinándose el resto de parcela no ocupada fundamentalmente a zona de aparcamientos exteriores. En la primera fase se acometieron las obras de movimiento de tierras, cimentación, estructura parcial, puesta a tierra y saneamiento enterrado parcialmente. La segunda fase abarcó las obras de estructura de hormigón y metálica, cubiertas planas, albañilería (parcialmente) y muros de contención exteriores (parcialmente). En esta tercera fase se prosigue con los trabajos de edificación y urbanización hasta la total finalización de la actuación.

Puede concluirse por tanto, que mediante el contrato proyectado pretenden cubrirse necesidades municipales de interés general.

### TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto técnico redactado a tal fin, e incluidas en el el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para el cuatrienio

2020-2023, aprobado por el Pleno de la Diputación en sesión ordinaria celebrada el día ocho de julio del año en curso.

Se trata de una obra que se incardina, según el anexo I de la LCSP en las siguientes divisiones y codificaciones correspondientes a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos:

45.21 “Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, etc.”.

45.33 “Fontanería”.

45.31 “Instalación eléctrica”.

45.34 “Otras instalaciones de edificios y obras”.

45.32 “ Aislamiento térmico acústico y antivibratorio”

45210000 – Trabajos de construcción de inmuebles.

45330000 – Trabajos de fontanería.

45310000 – Trabajos de instalación eléctrica.

45340000 – Trabajos de instalación de barandillas, pasamanos y dispositivos de seguridad.

45320000 – Trabajos de aislamiento.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES EUROS (508.153,00 €), con un valor estimado de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y ÚN EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (419.961,16 €) y un IVA del 21%, por importe de OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y ÚN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (88.191,84 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de doce meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

#### CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El proyecto de obras ha sido redactado por **LOPD** (Arquitecto proyectista y Director de obra), **LOPD** (Arquitecto Técnico, redactor de Presupuesto, Director de obra y redactor del EBSS y Coordinador en obra) y **LOPD** (Ingeniero Técnico Industrial proyectista y Director de obra de instalaciones). Todos ellos pertenecen al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial. El proyecto presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose informado favorablemente su supervisión por la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, el 15 de julio de 2020.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 231,1 LCSP y 134 del RGLCAP, el proyecto de obras ha sido aprobado provisionalmente por Decreto de Presidencia (por avocación), número 2020/4187, de 31 de julio de 2020, habiéndose expuesto durante un plazo de veinte días hábiles tanto en el BOP (número 151, de 7 de agosto de 2020), como en el Portal de Transparencia de Diputación, a efectos de alegaciones, sin que durante dicho plazo se haya formulado ninguna, tal como resulta de la certificación expedida por la Secretaría General de la Diputación de fecha 14 de septiembre de 2020. De este modo, la aprobación provisional del proyecto, ha

quedado elevada a definitiva en la forma prevenida en aquel Decreto. Por su parte, el redactor del proyecto ha firmado el Acta de Replanteo del proyecto el 1 de octubre de 2020, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 236 de la LCSP y 138 del RGLCAP.

El proyecto así aprobado ha quedado incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP.

Finalmente, el Ayuntamiento de Rute ha prestado conformidad al proyecto en cuestión mediante Decreto de Alcaldía (por sustitución), número 1547, de fecha 22 de julio de 2020, como resulta de la certificación expedida por la Secretaría municipal de igual fecha que ha sido remitida para su unión al expediente.

#### QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LAS INSTALACIONES Y AFECCIONES URBANÍSTICAS Y SECTORIALES.

Consta en el expediente certificación expedida por la Secretaria municipal, de 12 de febrero de 2020, con base en un Informe del encargado del Inventario de Bienes, que acredita que los terrenos en los que se va a ejecutar la actuación contenida en el proyecto, son titularidad del Ayuntamiento de Rute, habiendo sido obtenidos mediante reparcelación voluntaria en desarrollo del PP-R8. Dichos terrenos están calificados como bienes de servicio público con destino Equipamiento.

Desde el punto de vista urbanístico, y de conformidad con el PGOU vigente, la actuación se desarrolla en suelo urbano consolidado, con calificación de Equipamiento Público uso polivalente "PO". Dado que la parcela es de nueva creación y enclavada en una urbanización de reciente recepción, el solar se encuentra dotado de todas la infraestructuras necesarias municipales y situadas en la calle Ruseñor. El Estudio Topográfico fue realizado con ocasión de la redacción del proyecto de fase 1.

De la información contenida en el proyecto no se deduce la necesidad de someterlo a ningún procedimiento de prevención ambiental y tampoco que esté prevista la ocupación de terrenos adicionales ni afecciones particulares.

#### SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias de la contratación que constan seguidamente cuyo análisis se realiza debidamente para el presente supuesto:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, si bien en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad, en los casos previstos en el artículo 167, podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177, podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los procedimientos anteriormente señalados de los artículos 168, 167 o 177, deberá seguirse el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto, cuya tramitación se realizará íntegramente de forma electrónica.

Consta así mismo en el proyecto que la actuación que se plantea constituye una tercera fase de obra cuya inversión total se estima en 1.508.858,64 €, IVA incluido, incluyendo la actuación proyectada, por lo que considerando la referida cuantía total estimada cabría concluir que a los efectos previstos en el artículo 20,1 de la LCSP, el presente contrato no habría de sujetarse a las prescripciones de la regulación armonizada.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. No obstante, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional es la correspondiente al Grupo C (Edificaciones), subgrupo 4 (Albañilería, revocos y revestidos), categoría 3, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y el artículo 36 del RGCAP.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación. No se exige habilitación específica.

Por su parte, el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1 y 146,2 de la LCSP, ligados éstos a la mejor relación calidad-precio y figurando al menos un criterio relacionado con los costes. Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, aplicables a la documentación del sobre B (Memoria descriptiva, Programa de trabajo y Garantía del suministro de materiales), como evaluables de forma automática y correspondientes a la documentación del sobre C (Oferta económica, Mejoras y Ampliación del plazo de garantía). Las mejoras por su parte cumplen lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 145 LCSP, constando en el proyecto el presupuesto detallado y cerrado de las mismas, sus requisitos, límites, modalidades y características y su vinculación con el

objeto del contrato. Se introduce, así mismo, de forma novedosa, un umbral mínimo de puntos a alcanzar en la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor (sobre B), para poder pasar a la fase de valoración de los criterios automáticos (sobre C), sistema que encuentra cabida en la LCSP, como ha admitido la Junta Consultiva de Contratación Pública, en Informe 6/2020, de 29 de julio, con base en la Directiva 2014/24/UE.

Los criterios de valoración y la asignación de puntuación, en el formato recogido en el PCAP de este expediente de contratación, han sido previamente consensuados con el Servicio de Arquitectura y Urbanismo y van a ser sometidos a la consideración de la Junta de Gobierno de esta Diputación en la misma sesión en que ésta, como órgano de contratación competente, ha de pronunciarse sobre el presente expediente de contratación. En este sentido, en caso de plantear aquella alguna discrepancia con los criterios de valoración o de exigir la introducción de alguna matización, deberá procederse en consecuencia y modificarse el PCAP de este expediente para que quede ajustado a dichas exigencias.

Finalmente indicar que las condiciones especiales de ejecución del contrato constan igualmente en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones, añadiendo el apartado segundo de dicho precepto que *"en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:*

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.*
  - b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.*
  - c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.*
- En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación."*

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En dicho cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%). Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a

la cantidad de 419.961,16 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 88.191,84 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 508.153,00 €.

La imputación del gasto del contrato por importe de 508.153,00 €, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021, aplicación presupuestaria 310.1511.65001 "PPOS 2020-2023. Anualidad 2020" (o la que finalmente se determine), previéndose el inicio de la ejecución material del contrato en el próximo ejercicio. El contrato se financiará íntegramente con la aportación económica de la Diputación Provincial.

Al tratarse de una tramitación anticipada de gasto, de conformidad con la Base 21,2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba de 2020, el expediente se ha sometido a informe del Servicio de Hacienda en relación con las previsiones presupuestarias estimadas, que lo ha emitido con fecha 7 de octubre de 2020. En cualquier caso, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 117.2 y en la Disposición Adicional Tercera, 2 de la LCSP, el órgano de contratación deberá someter la adjudicación del contrato a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo por parte de la Diputación Provincial en su Presupuesto General para el 2021.

En el expediente consta así mismo documento contable de la Diputación Provincial, de Retención de Créditos RC de ejercicios posteriores (2021) por el importe total del contrato, contabilizado por el Interventor de Fondos de la Diputación Provincial el 9 de octubre de 2020, con número de operación 22020800206.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

En el proyecto se indica que dada la naturaleza del contrato a celebrar y la necesidad de coordinar el desarrollo de las diferentes prestaciones incluidas en su objeto (construcción en una tercera fase de un edificio destinado a uso terciario-cultural de pública concurrencia comprendiendo las obras de cubierta inclinada, albañilería, revestimientos, carpintería de acero, aislamientos, muros exteriores, pavimentos exteriores e instalaciones de saneamiento, agua, electricidad, iluminación y protección contra incendios), su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes daría lugar a las siguientes circunstancias.

- 1.- Su correcta ejecución podría verse dificultada e, incluso, imposibilitada, precisándose contar con la responsabilidad y coordinación de un único adjudicatario.
- 2.- Los lotes resultantes serían de carácter exiguo, antieconómico y número excesivo.
- 3.- Al no tener las distintas prestaciones del contrato carácter independiente, en caso de que algún/os lote/s quedara/n desierto/s, la obra no podría cumplir la función para

la cual habría sido diseñada y los lotes adjudicados habrían de ejecutarse de forma distinta a la prevista por el proyecto;

4.- Al no implicar la naturaleza de la mayoría de las obras a ejecutar especialización alguna ni uso de tecnologías avanzadas que pudieran requerir subcontratación, podrían realizarse por una sola contrata.

5.- Dado que el volumen y cuantía de las obras es notoriamente bajo, el proceso de contratación se simplificaría enormemente mediante la asignación a una sola contrata.

Por todo ello, se concluye que resultaría inexcusable, desde el punto de vista técnico apreciar la excepcionalidad de no división en lotes del contrato conforme a lo establecido en el artículo 99.3.b) de la LCSP.

#### SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente.

#### OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el “Perfil de Contratante”, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

#### NOVENO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también, con carácter general (y salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación) la aprobación del gasto.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”*; y las de *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

Así su vez, el Presidente de la Diputación, en virtud de Decreto 2020/56, de 13 de enero de 2020, ha efectuado delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia, incluyendo las facultades de autorización, compromiso y reconocimiento de las obligaciones de gastos comprendidos en aquéllas, entendiéndose en coherencia con lo dispuesto en el párrafo anterior, que dichas facultades se extenderían a los gastos cuyas cuantías resultasen inferiores a las delegadas a la propia Junta de Gobierno.

Por su parte, el Pleno de Diputación, por acuerdo de fecha 10 de julio de 2019, delegó en la Junta de Gobierno, la contratación de obras cuando su importe superase *“...el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada”*, así como *“la aprobación de los proyectos de obra y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en el presupuesto”*.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación de competencias 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá al la Junta de Gobierno.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo que antecede, una vez justificada la necesidad e idoneidad del contrato, y previa fiscalización favorable de la Intervención provincial, procederá que por la Junta de Gobierno se adopten, por delegación de Presidencia, los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras de “Edificio para Espacio Polivalente en PP-R8 de Rute, Fase 3”, en Rute (Córdoba), mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación anticipada que asciende a la cantidad de 508.153,00 €, teniendo el contrato un valor estimado de 419.961,16 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 88.191,84 €, condicionando la adjudicación del contrato a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo por parte de la Diputación Provincial en su Presupuesto General para el 2021.

Segundo.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de 508.153,00 €, a la aplicación presupuestaria 310.1511.65001 "PPOS 2020-2023. Anualidad 2020" (o la que finalmente se determine), del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021, adoptando así mismo compromiso de consignación en dicho Presupuesto.

Tercero.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

Cuarto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

Quinto.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación a los efectos oportunos."

En armonía con lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta trascrita, adoptando, en consecuencia, los cinco acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

4.- AUTORIZACIÓN PRÓRROGA PLAZO EJECUCIÓN CONTRATO DE LAS OBRAS DE "RENOVACIÓN INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA MEDIANTE UTILIZACIÓN DE TIC EN DIVERSAS ALDEAS (ALDEA QUINTANA, CHICA CARLOTA, FUENCUBIERTA, EL GARABATO, LA PAZ, LAS PINEDAS, BARRIADA DE LAS PINEDAS Y URBANIZACIÓN LOMAS DEL REY) EN LA CARLOTA (4 LOTES)" (GEX 2019/40487).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de enero en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presupuesto de esta obra asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y ÚN MIL CIENTO QUINCE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (471.115,83 €),- (IVA incluido), por lo que el presupuesto de licitación, IVA excluido, se fijó en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y ÚN EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS 389.351,94 €-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de OCHENTA Y ÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS 81.763,90 €-.

El proyecto de obras ha sido aprobado provisionalmente por Decreto de la Presidencia de Diputación Provincial, número 2019/4448, de 16 de agosto de 2019,

(posteriormente convalidado por Decreto 2019/5377, de 4 de octubre de la Presidencia de Diputación). Asimismo mediante Decreto de avocación del Presidente de fecha 5 de diciembre de 2019 fueron aprobados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, y el expediente de contratación mediante procedimiento abierto

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial con fecha 14 de julio 2020 acordó adjudicar cada uno de los lotes a las empresas que a continuación se indican:

- Lote 1: Zona 1-Aldea Quintana y Zona 6-Las Pinedas.

A la empresa INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L. con CIF: LOPD en la cantidad SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (69.175,43), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -14.526,84 euros-, por lo que el importe total asciende a OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO -83.702,27 euros-

Lote 2: Zona 3-Fuencubierta y Zona 5-La Paz.

A la empresa INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L. con CIF: LOPD en la cantidad NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (92.294,58), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO -19.381,86 euros-, por lo que el importe total asciende a CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -111.676,44 euros-

Lote 3: Zona 2-Chica Carlota y Zona 4-El Garabato.

A la empresa INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L. con CIF: LOPD en la cantidad NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (93.472,46), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE EURO CON VEINTIDOS CÉNTIMOS DE EURO -19.629,22 euros-, por lo que el importe total asciende a CIENTO TRECE MIL CIENTO UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO -113.101,68 euros-

Lote 4: Tecnologías de Información y Comunicación, Zona 7-Barriada de Las Pinedas y Zona 8-Las Lomas del Rey.

A la empresa NITLUX, S.A.. con CIF: LOPD en la cantidad NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (91.968,29), IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO -19.968,34 euros-, por lo que el importe total asciende a CIENTO ONCE MIL

DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO -111.281,63 euros-

Asimismo las empresas se comprometen a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES (12 MESES), y a ampliar el plazo de garantía mínimo de cinco años para las luminarias y retrofit en CINCO AÑOS (5 AÑOS) adicionales

El plazo de ejecución de este contrato es de CUATRO (4) meses para cada uno de los lotes, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 21 de agosto de 2020, por lo que las obras deberían haber estado completamente terminadas el día 21 de diciembre de 2020.

TERCERO.- D. **LOPD**, como representante de la empresa Instalaciones Eléctricas Rahi, S.L. adjudicataria de los lotes 1, 2 y 3, en escrito de fecha 17 de diciembre de 2020, expone que:

*.../...” Se solicita dicha ampliación de plazo de ejecución de las obras, debido a las condiciones climatológicas adversas que se han experimentado en la localidad de La Carlota en los últimos meses. Como se puede observar en la documentación anexa, las precipitaciones han estado presentes en el municipio en un porcentaje muy elevado de los días en los que transcurren los trabajos.*

*Es por ello, por lo que en estos días no ha sido posible el desarrollo de estos trabajos, que debido al carácter de los mismos, no se pueden efectuar bajo condiciones de lluvia por seguridad de los operarios que los llevan a cabo.*

*Por otro lado, se da también la circunstancia de que han coincidido en el periodo de ejecución de los trabajos, un número elevado de días festivo, imputando 5 días festivos (no incluidos fines de semana) a dicho plazo. Este dato se puede comprobar también en el calendario laboral del municipio de La Carlota, que se anexa.*

*Cómo se indica en el Art. 100 del RGLCAP, “La petición de prórroga se realiza en el plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso”. Ya que se ha esperado en varias ocasiones a la solicitud de dicha prórroga, confiando en que las inclemencias meteorológicas se atenuaran. Asimismo, como también indica el citado artículo, “Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.”*

*Por todo ello, es por lo que se solicita sea concedida dicha ampliación del plazo de ejecución de obra solicitado.*

### **3. PROPUESTA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO.**

*Se procederá a continuar con la ejecución de los trabajos hasta la finalización de los mismos. Los trabajos pendientes de ejecución hasta el momento son el cableado y la instalación de luminarias en las Aldeas de La Paz y El Garabato.../...”*

CUARTO.- D. **LOPD**, en nombre y representación de la empresa., como representante de la empresa NITLUX, S.A. adjudicataria del lote 4 , en escrito de fecha 17 de diciembre de 2020, expone que:

*.../...”Con motivo de la situación vivida a causa del Covid-19, se han visto retrasada la planificación, tanto por la imposibilidad de movimiento del personal de la contrata, la fabricación y el suministro de los materiales por parte del proveedor.*

*El principal hándicap que ha sufrido NITLUX ha sido la incidencia del Coronavirus en tanto en la plantilla propia como en nuestros proveedores. La acumulación de varios casos en estos últimos seis meses por parte de NITLUX, ha mermado la capacidad de la Empresa para acometer debidamente y cumplir con la programación de las obras que tiene contratadas.*

*En esta obra, no ha sido por problemas de personal de NITLUX, sino por problema de nuestros proveedores. Como se detalla en la carta adjunta, los materiales no han llegado todavía a nuestras instalaciones, pues hasta hoy 17/12/2020 no han terminado su fabricación.*

*Por todo lo expuesto, al objeto de podamos entregar la obra cumpliendo con los cánones de calidad que NITLUX se exige en cada trabajo, se solicita, de manera excepcional, que nos otorguen una ampliación de plazo de VEINTISÉIS DÍAS, hasta el 15 de enero de 2021 .../...”*

QUINTO.- El Ingeniero Director de las obras, D. **LOPD**, en su informe de fecha 28 de diciembre de 2020, en relación a la solicitud formulada por Instalaciones Eléctricas Rahi, S.L. expone que:

*.../...”INFORMA: Como Favorablemente dicha ampliación de plazo, pues los motivos que se argumentan (causas meteorológicas y varios festivos nacionales), son justificables desde el punto de vista técnico, incidiendo dichas causas en la correcta ejecución de las obras. El plazo de la obra se alargará hasta el 15 de enero de 2021, plazo éste que como técnico director de la obra, se estima lo suficientemente amplio para la finalización de los trabajos.”*

SEXTO.-El Ingeniero Director de las obras, D. **LOPD**, en su informe de fecha 28 de diciembre de 2020, en relación a la solicitud formulada por Nitlux S.A. expone que:

*.../...”INFORMA: Como Favorablemente dicha ampliación de plazo, pues los motivos que se argumentan (retraso en la entrega de cuadros generales de mando de alumbrado público”los cuadros no ha estado listos para instalar hasta el 17 de diciembre de 2020), es justificables desde el punto de vista técnico, incidiendo dichas causas en la correcta ejecución de las obras. El plazo de la obra se alargará hasta el 15 de enero de 2021, plazo éste que como técnico director de la obra, se estima lo suficientemente amplio para la finalización de los trabajos.”*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos,

establece que *“si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”*. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que no se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, y se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra, que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar, por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante Decreto de 9 de julio de 2019."

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI , S.L., con CIF: **LOPD**, adjudicataria de Lote 1: Zona 1-Aldea Quintana y Zona 6-Las Pinedas; Lote 2: Zona 3-Fuencubierta y Zona 5-La Paz y Lote 3: Zona 2-Chica Carlota y Zona 4-El Garabato de las obras de "RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED Y MEJORA DE LA EE MEDIANTE UTILIZACIÓN DE TIC EN DIVERSAS ALDEAS (ALDEA QUINTANA, CHICA CARLOTA, LA FUENCUBIERTA, EL GARABATO, LA PAZ, LAS PINEDAS, LA BARRIADA DE LAS PINEDAS Y URBANIZACIÓN LOMAS DEL REY) DE LA CARLOTA", una prórroga de 25 días naturales en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, por lo que la obra finalizaría el 15 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Conceder a la empresa NITLUX, S.A., con CIF: **LOPD**, adjudicataria de Lote 4: Tecnologías de Información y Comunicación, Zona 7-Barrada de Las Pinedas y Zona 8-Las Lomas del Rey. de las obras de "RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED Y MEJORA DE LA EE MEDIANTE UTILIZACIÓN DE TIC EN

DIVERSAS ALDEAS (ALDEA QUINTANA, CHICA CARLOTA, LA FUENCUBIERTA, EL GARABATO, LA PAZ, LAS PINEDAS, LA BARRIADA DE LAS PINEDAS Y URBANIZACIÓN LOMAS DEL REY) DE LA CARLOTA”, una prórroga de 25 días naturales en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, por lo que la obra finalizaría el 15 de enero de 2021.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las nueve horas y diez minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

